

## AUTO POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 31 de enero de 2025

**TRÁMITE:** Recurso de reposición en contra del acto administrativo de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio declaró el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad TEC-PLUS S.A.S

### ANTECEDENTES

1. Que el día 14 de enero de 2025, fue radicado ante esta Cámara de Comercio escrito (con radicado interno 9617702) mediante el cual el señor DIEGO MAURICIO ZULUAGA GIRALDO actuando en calidad de representante legal de la sociedad TEC - PLUS S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio declaró el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad que se menciona identificada con radicado 9572180; teniendo en cuenta que transcurrió el término de un (1) mes desde la fecha en la cual se le realizó el requerimiento sin haber reingresado su solicitud debidamente corregida en los términos indicados por esta entidad.
2. Que el día 30 de enero de 2025 fue radicado ante esta entidad mediante el sistema de PQRSD de esta Cámara de Comercio y bajo el número de radicado PQRSD04302025, escrito mediante el cual el señor DIEGO MAURICIO ZULUAGA GIRALDO actuando en calidad de representante legal de la sociedad TEC - PLUS S.A.S desiste expresamente del trámite del recurso interpuesto y antes mencionado.
3. Que el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 establece que el desistimiento puede ejercerse en cualquier tiempo. De igual forma, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece que *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Cartagena;

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR**, el desistimiento expreso del recurso de reposición en contra del acto administrativo de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio declaró el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad TEC - PLUS S.A.S; conforme a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor DIEGO MAURICIO ZULUAGA GIRALDO actuando en calidad de representante legal de la sociedad TEC - PLUS S.A.S, la aceptación del desistimiento del recurso.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente.

**CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

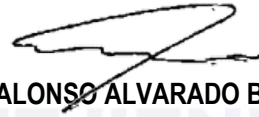
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**

Jefe del Departamento de Registros



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**

Director de Servicios Registrales, Arbitraje y conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR